



**CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORÍA
CORNARE- JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A
NÚMERO S-CM-208-2026**

Entre los suscritos **DIANA MARIA HENAO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.466.903, en su calidad de Directora General (E), obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare"**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE** o **LA CORPORACIÓN**; y del otro, **JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.717.208, quien obra en calidad de Representante Legal **JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A.** y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, sociedad constituida por escritura Pública No 4644 del 23 de octubre de 1987 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la constitución de la sociedad JARAMILLO Y GUZMAN ASESORES DE SEGUROS LIMITADA "JARGU LTDA." Escritura Pública No 1832 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 48 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la conversión de la sociedad en Corredora de seguros y su transformación en Sociedad Comercial Anónima, denominándose JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, cuyo Nit es 800.018.165-8, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a.** CORNARE, Previo el desarrollo de un proceso de selección de concurso de méritos abierto S-PCM-001-2026, seleccionó al proponente JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A., que se encargará de prestar los servicios "ESPECIALIZADOS DE CORREDOR Y/O AGENCIA DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE O AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE". **b.** que el Comité de Contratación de Cornare, mediante el Acta No. 038 del 26 de junio 2026, recomienda celebrar el contrato con JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A. **c.** Mediante Resolución No. RE-02201 del 26 de junio 2026, se adjudicó el referido proceso de selección. En virtud de lo anteriormente expuesto se celebra el contrato estatal de consultoría, que se rige de acuerdo a las normas y principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás disposiciones que regulan la materia y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto:** Lo constituye la obligación de EL CONTRATISTA a favor de CORNARE de prestar los servicios ESPECIALIZADOS DE CORREDOR Y/O AGENCIA DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE O AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, de acuerdo a los estudios previos y a la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA. Plazo:** El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Iniciación, previa legalización del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. Valor y forma de pago:** De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 1341 del Código de Comercio** y en el **Decreto 2555 de 2010** (Libro 30, Parte 2, Título 1), los servicios de **intermediación de seguros** comprenden las actividades realizadas por corredores y agencias de seguros para la asesoría, promoción, celebración y manejo de contratos de seguros. En este marco, la remuneración del corredor corresponde a la comisión reconocida por las compañías aseguradoras que emitan las pólizas. En consecuencia, la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare** no reconocerá honorarios, gastos o comisiones directas por concepto de los servicios de intermediación, siendo dichos costos asumidos por las aseguradoras en los términos de la normatividad vigente. No obstante, y para los efectos de constitución de las pólizas de garantía exigibles en este proceso



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



(garantía única de cumplimiento y demás amparos que correspondan), se adopta como valor de referencia la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$216.957.155)**, correspondiente al valor del contrato de seguros vigente **S-SAMC-455-2025**. De dicho valor se toma como base el **cincuenta por ciento (50%)**, equivalente a **CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$108.478.578)**, exclusivamente para calcular la suficiencia de las garantías, sin que ello implique erogación presupuestal a cargo de **Cornare** por concepto de la contratación de los servicios de intermediación de seguros. **FORMA DE PAGO: Cornare** no efectuará pago alguno al contratista, en razón a que el contrato que se derive del presente proceso de selección no genera costo directo para la Entidad. De conformidad con lo previsto en el **artículo 1341 del Código de Comercio**, la remuneración del corredor de seguros corresponde a la comisión reconocida por la compañía aseguradora que emita las pólizas contratadas, sin que se generen erogaciones presupuestales a cargo de **Cornare** por concepto de honorarios, gastos o comisiones. **CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones: 1. DEL CONTRATISTA:** Además de las actividades propias que se señalan en la ley y los reglamentos, el intermediario de seguros que actúe en representación de **Cornare** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Prestar asesoría técnica y administrativa permanente a **Cornare** en todo lo relacionado con el programa integral de seguros.
- b) Asesorar en la identificación, valoración y tratamiento de los riesgos asegurables de la Entidad.
- c) Revisar y evaluar periódicamente el plan de seguros institucional, efectuando recomendaciones de mejora.
- d) Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las pólizas que se requiera para el debido cubrimiento de los bienes, personas e intereses de **Cornare**.
- e) Asistir en la elaboración de pliegos de condiciones, estudios previos y demás documentos requeridos para la contratación de pólizas.
- f) Acompañar al Comité evaluador y al supervisor en la etapa de selección de aseguradoras.
- g) Verificar que las pólizas emitidas se ajusten a lo exigido en el proceso de contratación y a las condiciones ofrecidas.
- h) Mantener actualizado y sistematizado el programa de seguros, con acceso oportuno a pólizas, vencimientos, facturación y coberturas.
- i) Asesorar a **Cornare** en el trámite integral de siniestros, desde el análisis del hecho hasta la obtención de la indemnización.
- j) Coordinar con ajustadores y aseguradoras la valoración de pérdidas y la liquidación de indemnizaciones.
- k) Garantizar atención prioritaria e inmediata en siniestros graves o de alto impacto, mediante un canal disponible 24/7.
- l) Implementar un programa de prevención de pérdidas enfocado en los riesgos asegurables.
- m) Presentar informes periódicos sobre la gestión del programa de seguros y un resumen consolidado durante la vigencia contractual.
- n) Capacitar al personal designado por **Cornare** en temas relacionados con la gestión de seguros y prevención de pérdidas.
- o) Cumplir con lo dispuesto en el Código de Comercio, el Decreto 2555 de 2010 y las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- p) Guardar estricta reserva sobre la información técnica, administrativa, financiera y patrimonial de **Cornare**.

- q) Informar permanentemente al supervisor del contrato sobre novedades normativas o decisiones de autoridades que afecten el programa de seguros.
- r) Responder por los perjuicios ocasionados a **Cornare** derivados de errores, negligencias u omisiones en la prestación del servicio.
- s) Gestionar ante **Cornare** la entrega oportuna de las facturas emitidas por las aseguradoras, verificando que correspondan a las condiciones pactadas en las pólizas, con el fin de que la Entidad realice el pago de las primas en los plazos establecidos y evitar la suspensión de coberturas o cancelación de pólizas.

En general, todos los demás servicios y actividades que emanen directamente de la naturaleza del contrato de intermediación de seguros.

PARÁGRAFO: Corre por cuenta de EL CONTRATISTA la logística requerida para el cumplimiento del objeto contractual.

2. DE CORNARE:

- a) Realizar la supervisión del contrato, designando para ello un supervisor que verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 sobre la responsabilidad de los servidores públicos en la vigilancia de los contratos.
- b) Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para la correcta ejecución del contrato, dentro de los términos y plazos oportunos.
- c) Brindar apoyo institucional en los trámites y gestiones que requieran coordinación con otras dependencias de **Cornare**.
- d) **Requerir por escrito** al contratista cuando se evidencien desviaciones, retrasos o incumplimientos, y **eleva las recomendaciones** al ordenador del gasto para las decisiones administrativas a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. Garantía: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de CORNARE, que contenga los siguientes amparos: **1. Garantía de cumplimiento:** la garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, equivalente al 10% del valor total definido en \$ **108.478.578** y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** será igual al 5% del valor total definido en \$ **108.478.578** y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **3. De calidad del servicio,** equivalente al 10% del valor total definido en \$ **108.478.578** y deberá extenderse, por el término de ejecución y un (1) año más. **CLÁUSULA SEXTA. Multas.** CORNARE podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento en alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA. Penal pecuniaria:** CORNARE establece como pena por el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que CORNARE llegare a sufrir. **CLAUSULA OCTAVA. Indemnidad.** El Contratista se obliga a mantener indemne a CORNARE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a CORNARE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA NOVENA. Caso fortuito y fuerza mayor.** Las partes quedan exoneradas de

responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA. Cesión del contrato:** Es prohibido a EL CONTRATISTA la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA CORPORACION. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El personal que el contratista emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el contratista será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con CORNARE. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos y por este hecho no adquieren ninguna vinculación laboral con CORNARE. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. Dirección, control y vigilancia:** La Supervisión del contrato estará a cargo del profesional especializado para la administración y gestión de riesgos de procesos, adscrito a la Subdirección General de Planeación. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. Registro y apropiación presupuestal:** El presente contrato no genera erogación alguna a cargo de CORNARE de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. Domicilio:** Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan el Municipio de El Santuario – Antioquia. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. Perfeccionamiento:** El contrato se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación del mismo, y se eleve a escrito. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. Confidencialidad.** El Contratista, en virtud de la suscripción del presente convenio se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del convenio, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de Cornare. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de CORNARE, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. Compromiso Gestión Sostenible.** EL CONTRATISTA se compromete a: 1. No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. 2. Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. 3. Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. 4. Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. Compromiso Anticorrupción.** EL CONTARTISTA se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de CORNARE para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de Cornare,

directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** EL CONTRATISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLAUSULA VIGESIMA.** Propiedad Intelectual: Si con la ejecución del presente convenio se generan creaciones intelectuales, los resultados obtenidos serán de LAS PARTES. Sobre los derechos patrimoniales CORNARE será el único titular originario, y para la publicación o utilización de los mismos se deberán otorgar los créditos correspondientes por escrito a la otra parte. **CLÁSULA VIGESIMA PRIMERA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST:** El ejecutor, sus contratistas o subcontratistas deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente. **CLÁSULA VIGESIMA SEGUNDA. Notificaciones.** El contratista autoriza que cualquier aviso, solicitud, comunicación y notificación que se deriven del desarrollo del presente contrato, sean enviadas al correo electrónico: jargu@jargu.com **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. Ejecución:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única. **CLÁSULA VIGESIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y SENSIBLE.** Autorizo el tratamiento de los datos personales y datos sensibles que se generen a partir del presente proceso de contratación. **CLÁSULA VIGESIMA QUINTA. FIRMA ELECTRÓNICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 que regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyectó: Abogada/ Andrea Urán Madrigal

A. Urán